

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

SALTA, 10 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° 56/2014 (C.A.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1124/2013 “Wal Mart Argentina S.R.L. c/Municipalidad de Tartagal, Provincia de Salta”, por el que la firma referida interpone la acción prevista por el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución n° 246/13, correspondiente a los períodos 4 a 12 de 2012, ambos inclusive, dictada por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Tartagal, Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante dice que a fin de expandir su cadena de hipermercados abrió una sucursal en la Ciudad de Tartagal el 16 de diciembre de 2011, destacando que previo a la apertura de la sucursal, realizó gastos a fin de poner en condiciones las instalaciones. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 14, inc. a,) del C.M., atento a no contar con un balance que contemple los ingresos y gastos habidos en Tartagal, procedió a liquidar la Tasa por los períodos fiscales diciembre de 2011 y enero a marzo de 2012, bajo el régimen de "ingreso directo" de acuerdo a los arts. 5° del CM y 2° de la R.G. N° 91/2003. En el período fiscal abril de 2012, ajustó la base imponible según al balance cerrado en el año calendario anterior, confeccionando el coeficiente unificado asignable a la jurisdicción municipal en virtud de los ingresos y gastos desde el 16 de diciembre de 2011, además de otros gastos realizados con anterioridad desde la fecha de escritura del usufructo del inmueble hasta la efectiva apertura de la tienda, según balance cerrado del ejercicio 2011.

Que el Fisco Municipal pretende que la firma construya la base imponible de la tasa municipal para el período fiscal 2012 en función de "ingresos directos" (artículo 14 inciso a) C.M.), encontrándose ello en clara contradicción con las disposiciones del artículo 5° del Convenio Multilateral y las Resolución General N° 91/2003 emanada de la Comisión Arbitral, toda vez que la empresa contó a esa fecha con un balance cerrado al ejercicio inmediato anterior. Que no existe duda con respecto a que cualquiera sea el tiempo en que se generen ingresos y gastos en la nueva jurisdicción, desde el momento en que se cierra el balance en esas condiciones, ya es suficiente para calcular el coeficiente único que corresponde al período siguiente en casos como el de Wal Mart, quien ya resultaba ser contribuyente de Convenio Multilateral y, como tal, exceptuado de las condiciones exigidas por los inc. a) y b), del art. 1°, de la R.G. N° 91/2003.

Que hace mención a la sanción y a los accesorios impuestos; solicita que, si la resolución que se dicte le es adversa, rija para el futuro y acompañe prueba.

Que en respuesta al traslado corrido, la Municipalidad de Tartagal entiende que resulta absurdo pretender aplicar al año 2012 coeficientes en función de un balance

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

cerrado el 31/12/2011, el cual tuvo solo 15 días de actividad comercial, porque hay que atenerse al criterio de la realidad económica consagrado en el art 27 del CM. Considera que el período de noventa días dispuesto en la R.G. N° 91/2003, debe ser el mismo para todos los contribuyentes del Convenio Multilateral, independientemente de que inicien actividades siendo o no con anterioridad contribuyentes del mismo. Que la localidad de Tartagal, no es una nueva jurisdicción, sino una localidad más, donde Wal-Mart inaugura una sucursal de su cadena de supermercados bajo la denominación CHANGO MAS. Cuando en el artículo 35 del Convenio Multilateral dispone: *"En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas "*, a criterio del municipio, el artículo mencionado incluye municipalidades, comunas y entes similares como insertos en una jurisdicción adherida. Ergo, dicha jurisdicción refiere a la provincia adherida al régimen del Convenio Multilateral. Conforme lo sostuvo la firma, la misma es contribuyente del Convenio Multilateral de 1.977 desde el año 1995, y en esa condición, y con el objeto de expandir su cadena de supermercados, incorpora una nueva jurisdicción, la cual es la Provincia de Salta, a la cual ingresa en la mencionada condición en fecha 04 de septiembre de 2007. Por lo tanto, en este sentido, el Municipio de Tartagal, interpreta que el articulado de la Resolución General N° 91/2003 refiere a los casos que se susciten de forma interprovincial, es decir interjurisdiccionales, y no de los municipios.

Que finalmente solicita, por razones de seguridad jurídica, que mediante la resolución que dicte la Comisión Arbitral -ratificando la resolución dictada por el Municipio- se disponga que dicha interpretación resuelva la controversia y, a su vez, que la misma rija para futuros casos concretos. Acompaña prueba.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Arbitral observa que el conflicto se suscita al abrir Wal Mart una sucursal en la localidad de Tartagal el 16 de diciembre de 2011 y aplicar para la distribución de los ingresos el art. 14, inc. a), del Convenio Multilateral, pues no contaba con un balance que contemple los ingresos y gastos generados en Municipio y, por lo tanto, procedió a liquidar la Tasa por los períodos fiscales diciembre de 2011, y enero a marzo de 2012, bajo el régimen de "ingreso directo" de acuerdo a los arts. 5° del CM y 2° de la RG N° 91/2003. En el mes de Abril de 2012, ajustó la base imponible según al balance cerrado en el año calendario anterior, realizando el recálculo de la tributación de la Tasa municipal, y por los períodos enero, febrero y marzo de 2012 aplicando el coeficiente unificado tuvo saldo a su favor.

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 14, inciso a), y 5° del Convenio Multilateral. El artículo 14 se refiere a iniciación y cese de actividades, y dispone que la jurisdicción en que se produzca el inicio podrá gravar el total de los ingresos obtenidos hasta que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°. A su vez, el artículo 5° establece una pauta temporal para la distribución de la base imponible, determinando que se considerarán los ingresos y gastos que surjan del balance cerrado en el año inmediato anterior. Tal disposición lleva a considerar entonces que para el año 2012 deben asignarse los ingresos en función a los coeficientes unificados que surgen del balance cerrado al 31 de diciembre de 2011. Tampoco corresponde soslayar lo dispuesto en la Resolución General N° 91/2003, que en concordancia con los artículos citados precedentemente, establece que cuando se trate de un contribuyente que ya viene ejerciendo actividades en el Convenio Multilateral, al

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

momento de iniciar actividades en una jurisdicción corresponde aplicar los artículos 14, inciso a), y 5° del Convenio Multilateral sin hacer distinciones, en este caso, en función del lapso que abarca el ejercicio comercial.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:**

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la acción interpuesta en el Expte. C.M. N° 1124/2013 “Wal Mart Argentina S.R.L. c/Municipalidad de Tartagal, Provincia de Salta” por la firma referida contra la Resolución N° 246/13 dictada por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Tartagal, Provincia de Salta, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes y comunicar a las jurisdicciones adheridas.

**ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**